

LICENCIADO (A) EN ADMINISTRACION DE EMPRESA:

1. MANUEL VISENTE GARCIA RODRIGUEZ
2. MARIA DEL CARMEN GUANTE TRINIDAD

LICENCIADO (A) EN ADMINISTRACION DE EMPRESA TURISTICAS:

1. SERGIA PATRIA MINERVA MARIA TERESA DE LA CRUZ FIGUEROA

LICENCIADO (A) EN SISTEMAS Y COMPUTACION:

1. LUIS GUTIERREZ REYES

ARTICULO 2.- Queda modificado el Decreto No.800-01, de fecha 01 de Agosto del 2001, en lo que respecta a JUAN ANIBAL AVIAR BAEZ (Licenciado en Derecho) para que su nombre se lea JUAN ANIBAL AYBAR BAEZ (Licenciado en Derecho).

ARTICULO 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Educación y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) día del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 949-01 que crea e integra el Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 949-01

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano, en cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales, definir políticas y acciones destinadas a la promoción del bien común.

CONSIDERANDO: Que la flota vehicular del transporte público en la República Dominicana se encuentra en un grave estado de deterioro, de tal suerte que pone en peligro la seguridad ciudadana y contribuye al incremento de la factura petrolera por estar constituida por unidades físicamente inadecuadas y de baja eficiencia y alto consumo.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de importantes convenios internacionales destinados a la protección del planeta y, en particular, en lo relativo a la disminución de gases de invernadero.

CONSIDERANDO: Que una de las políticas esenciales de la presente administración reside en auxiliar permanentemente a los sectores de más bajos ingresos, especialmente propendiendo a la eficientización de los servicios sin que éstos constituyan una carga onerosa para el Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que el sistema de transporte en la República Dominicana está servido actualmente por empresas, cooperativas, federaciones, asociaciones y choferes independientes que presentan serias limitaciones económicas y financieras para la renovación de sus unidades.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe desempeñar un rol de facilitador y regulador para que todos los sectores se desarrollen en un ambiente social y económico de igualdad de oportunidades.

CONSIDERANDO: Que es necesario complementar el decreto que crea el Plan de Renovación de la Flota Vehicular en lo que respecta a la definición de una estructura ejecutiva, administrativa, fiscalizadora y supervisora que garantice la sostenibilidad del mismo para la recuperación de la inversión, permitiendo la expansión del sistema.

VISTO el Decreto No. 618-00, de fecha 28 de agosto del 2000, que crea el Fondo Especial de Compensación, destinado a la elaboración de un plan que resuelva el problema del transporte público nacional.

VISTO el Decreto No. 619-00, de fecha 28 de agosto del 2000, que crea la Comisión Nacional de Seguimiento al Plan Renove.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove, como órgano del Estado Dominicano para la dirección, gestión y administración de todo lo relativo al mismo plan.

ARTICULO 2.- El Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove tendrá por objeto garantizar que el citado plan resulte un proyecto autosuficiente contando con todo el apoyo de la administración pública sin constituir carga alguna para el Estado Dominicano.

ARTICULO 3.- El Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove estará integrado como sigue:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario Ejecutivo;
- c) Los representantes del Estado que se consignarán más adelante; y
- d) Un representante por cada una de las siguientes centrales y/o confederaciones de transporte de carácter nacional: CONATRA, FENATRANO y FENATRADO.

ARTICULO 4.- Los siguientes señores quedan designados para integrar el Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove: Dr. Pedro Franco Badía, quien fungirá como Presidente; Lic. Fabio Ruiz, quien será el Secretario Ejecutivo; Amadeo Lorenzo, Arq. Milcíades Amaro, Lic. Antonio Reynoso y Gervacio de la Rosa como miembros, en representación del Estado; y Antonio Marte, Juan Hubieres y Blas Peralta como miembros, en representación de las centrales y/o confederaciones del sector del transporte terrestre (pasajeros y carga) precedentemente mencionadas.

PARRAFO.- Los siguientes señores quedan designados suplentes de los representantes de las centrales y/o confederaciones del sector del transporte terrestre: Ramón de la Cruz, Alfredo Pulinario Linares, Freddy Méndez y Antonio Pérez.

ARTICULO 5.- El Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove queda facultado para elaborar el Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTICULO 6.- El Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove se dará la estructura mínima necesaria para establecer los programas indispensables para la educación y el adiestramiento de los operadores del sistema, y establecerá el Centro de Control y el Sistema de Recaudación correspondientes, apoyándose en las autoridades de regulación y en la Comisión Nacional de Seguimiento del Plan Renove.

ARTICULO 7.- En base a la filosofía y al espíritu que animan al Plan Renove, las entidades y beneficiarios directos del mismo se constituirán en los deudores principales del financiamiento que resulte, y el gobierno se convertirá en el avalador y garantizador de la operación ante la entidad financiera participante.

ARTICULO 8.- Queda expresamente entendido que los beneficiarios del Plan Renove aceptan que la totalidad de los ingresos sea recaudada a través del fideicomiso establecido por el Consejo Nacional de Transporte del Plan, con la participación de un banco comercial de la República Dominicana. Este fideicomiso distribuirá el dinero recaudado en las partidas que se especifiquen en el reglamento aprobado por el Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove, incluyendo los ingresos de los operadores del sistema.

ARTICULO 9.- El Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove se financiará en general con recursos procedentes del Fondo Especial de Compensación. No obstante, provisionalmente, se financiará con los fondos consignados en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, hasta tanto se alcance la autosuficiencia económica. Igualmente, dará apertura a una cuenta en un banco comercial de la República Dominicana para constituir un Fondo Especial de Garantía para el caso de algún faltante en la cuenta del fideicomiso a los fines de cubrir las obligaciones con las entidades financieras.

ARTICULO 10.- Dado que la asignación de rutas es de la exclusiva responsabilidad de los gobiernos locales y del Gobierno Central, ésta se convierte en una concesión, sin que el Estado reciba ingresos monetarios, y como es el Estado el que construye la infraestructura, los pequeños propietarios, beneficiarios del sistema, deberán manejar sin subsidio la operación, conforme a los siguientes criterios:

- a) El Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove recibirá el 3% de todo el servicio por la gestión del sistema.
- b) El Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove será el responsable de la comercialización de la publicidad en los espacios de las unidades del plan y en las estaciones, así como de las demás actividades comerciales restringidas dentro de las mismas, tales como cajeros automáticos, ventas de periódicos, revistas, etc.
- c) A tono con lo dispuesto por el Artículo 7 del presente decreto, mientras se instale el sistema, el Gobierno Dominicano financiará los gastos para la instalación del Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove.

PARRAFO.- Los ingresos por concepto de publicidad en cada una de las unidades serán utilizados para amortizar las unidades del sistema.

ARTICULO 11.- El Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove propiciará y garantizará que los equipos usados para la prestación del servicio incorporen tecnología de punta que ahorre combustible y genere el mínimo impacto ambiental.

ARTICULO 12.- El Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove contribuirá a la aplicación de políticas y tarifas, así como a la implementación de medidas preventivas y correctivas, para asegurar la prestación del servicio, según las indicaciones y parámetros especificados por las autoridades reguladoras.

ARTICULO 13.- El Fondo Especial de Compensación creado por el Decreto No. 618-00, de fecha 28 de agosto del 2000, será administrado por el Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove.

ARTICULO 14.- El presente decreto deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 950-01 que establece el Reglamento para la aplicación de los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley No. 95 del 1939, que crea el Permiso de Residencia a través de la Inversión.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 950-01

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano reconoce que la atracción de la inversión extranjera contribuye al desarrollo económico del país y al mejoramiento del nivel de vida de la población dominicana, a través de la creación de empleos, generación de divisas, transferencia de nuevas tecnologías y de métodos modernos de administración y comercialización.

CONSIDERANDO: Que el rol que le corresponde jugar al gobierno para facilitar el flujo de inversiones hacia el país, hace necesario implementar una estrategia